RESOLUCIÓN No. 129
(octubre 16 de 2026)

"PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS PARA EL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN, DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE UN PROCESO DE FORMACIÓN ESPECIALIZADA EN GESTIÓN TURÍSTICA ORIENTADO AL FORTALECIMIENTO DE LAS COMPETENCIAS Y LA COMPETITIVIDAD DE LOS ACTORES DE LA CADENA DE VALOR DEL TURISMO DEL MUNICIPIO DE TENJO."

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE TENJO

EN USO DE SUS FUNCIONES MEDIANTE EL ACUERDO MUNICIPAL N° 004 DE 2019

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y facilitar la participación de todas las personas en las decisiones que las afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el artículo 67 de la Constitución Política reconoce la educación como un derecho de la persona y un servicio público con función social, mediante el cual se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura.

Que el artículo 69 de la Constitución Política garantiza la autonomía universitaria y reconoce la facultad de las universidades para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Asimismo, establece que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 determina que los servidores públicos deben tener en consideración que, al celebrar y ejecutar contratos, las entidades estatales buscan el cumplimiento de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que los artículos 23, 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993 establecen que las actuaciones contractuales de las entidades estatales deben desarrollarse con sujeción a los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como a los postulados que orientan la función administrativa.

Que el principio de planeación exige que, antes de celebrar el contrato, la Entidad identifique la necesidad que pretende satisfacer, determine las condiciones técnicas, jurídicas y económicas del negocio, analice el sector, verifique la disponibilidad de los recursos y establezca la modalidad de selección jurídicamente aplicable.

Que mediante el Acuerdo Municipal No. 004 de 2019 se creó el INSTITUTO MUNICIPAL DE

CULTURA Y TURISMO DE TENJO, como establecimiento público del orden municipal, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente.

Que, de conformidad con el referido Acuerdo Municipal, el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Tenjo tiene a su cargo la formulación, gestión y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos orientados al fortalecimiento de los sectores cultural y turístico del municipio.

Que el Plan de Desarrollo Municipal "AHORA ES EL TIEMPO DE TENJO 2024-2027", en el Eje 3. PROGRESO Y DESARROLLO ECONÓMICO, Programa "IMPULSO TURÍSTICO INTELIGENTE DE TENJO (ITIT)", establece la Meta de Producto 132 consistente en "Realizar anualmente cuatro (4) capacitaciones a los operadores turísticos del municipio con enfoque en la promoción, calidad, sostenibilidad y buenas prácticas turísticas".

Que el cumplimiento de la Meta de Producto 132 requiere adelantar procesos de formación que permitan fortalecer las capacidades técnicas, operativas y empresariales de los actores que hacen parte de la cadena de valor del turismo del municipio.

Que el municipio de Tenjo cuenta con una oferta turística asociada a actividades de naturaleza, ruralidad, bienestar, gastronomía, patrimonio cultural, turismo comunitario y experiencias territoriales, identificándose oportunidades de fortalecimiento relacionadas con la calidad del servicio, hospitalidad, atención al visitante, gestión del servicio gastronómico, sostenibilidad, comercialización, innovación y competitividad turística.

Que el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Tenjo identificó la necesidad de implementar un proceso de formación especializada dirigido a prestadores de servicios turísticos, empresarios, emprendedores y demás actores vinculados con la cadena de valor del turismo del municipio de Tenjo.

Que la necesidad identificada no se limita a la realización de jornadas aisladas de capacitación, sino que requiere un proceso académico estructurado que permita fortalecer competencias, generar capacidades instaladas en el territorio y promover la aplicación efectiva de herramientas orientadas al mejoramiento de los servicios turísticos y la competitividad del destino.

Que para atender dicha necesidad se requiere desarrollar un proceso de formación especializada bajo modalidad híbrida, orientado al fortalecimiento de competencias en servicio al cliente, hospitalidad, gestión del servicio gastronómico, experiencias turísticas y competitividad del sector turístico.

Que el proceso formativo contempla una intensidad académica de noventa y seis (96) horas bajo modalidad híbrida y cobertura para cincuenta (50) participantes pertenecientes a la cadena de valor del turismo del municipio de Tenjo, garantizando que la mayor parte del proceso corresponda a espacios de formación directa orientados por docentes mediante encuentros presenciales y virtuales sincrónicos.

Que la contratación proyectada constituye una inversión en capacidades territoriales, toda vez que sus resultados contribuirán al fortalecimiento de los prestadores de servicios turísticos, emprendimientos, establecimientos y demás actores vinculados con la actividad turística local.

Que el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece como causal de contratación directa la celebración de contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de dichos negocios jurídicos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Que la causal de contratación directa aplicable exige que las partes tengan la condición de entidades estatales y que exista una relación directa y verificable entre las obligaciones contractuales y las competencias, objeto y funciones de la entidad pública que actuará como ejecutora.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 establece que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 dispone que, cuando proceda la modalidad de contratación directa, la entidad estatal debe señalar mediante acto administrativo la causal invocada, el objeto del contrato, el presupuesto y las condiciones que exigirá al contratista, así como el lugar donde los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Tenjo elaboró los correspondientes estudios y documentos previos, en los cuales identificó la necesidad institucional, efectuó el análisis del sector, determinó las condiciones técnicas requeridas y justificó jurídica, técnica y económicamente la contratación.

Que la contratación proyectada no corresponde a un contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, toda vez que la entidad ejecutora será una institución pública de educación superior y el negocio jurídico se celebrará entre dos entidades estatales.

Que, en consecuencia, la causal aplicable corresponde a la celebración de un contrato interadministrativo, de conformidad con el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Que la UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA es una institución pública de educación superior dotada de personería jurídica, autonomía académica, administrativa, financiera y patrimonio independiente, de conformidad con la Constitución Política, la Ley 30 de 1992 y sus estatutos institucionales.

Que la Universidad de Cundinamarca desarrolla funciones de formación, educación continuada, generación de conocimiento, extensión e interacción social universitaria, actividades que guardan relación directa con el objeto del contrato que se pretende celebrar.

Que las actividades de educación continuada, formación, capacitación, extensión e interacción social universitaria guardan relación directa con las funciones y capacidades institucionales de la Universidad de Cundinamarca.

Que las obligaciones que asumirá la Universidad comprenden el diseño, organización, coordinación, desarrollo y certificación del proceso de formación especializada, la disposición de docentes especializados, el acompañamiento metodológico, la implementación de herramientas tecnológicas, el seguimiento académico y la certificación de los participantes.

Que las anteriores obligaciones tienen relación directa con las funciones académicas, misionales y capacidades institucionales de la Universidad de Cundinamarca, por lo cual se cumple el requisito material previsto en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

Que la Universidad de Cundinamarca presentó propuesta técnica y económica para desarrollar un proceso de formación especializada orientado al fortalecimiento de competencias en servicio al cliente, hospitalidad, gestión del servicio gastronómico, experiencias turísticas y competitividad de los actores de la cadena de valor del turismo del municipio de Tenjo.

Que la propuesta contempla el desarrollo de un diplomado con una intensidad de noventa y seis (96) horas académicas, bajo modalidad híbrida, dirigido a cincuenta (50) participantes, garantizando espacios de formación presencial y virtual sincrónica orientados al fortalecimiento de competencias en gestión turística, servicio al cliente, hospitalidad, gestión del servicio gastronómico, experiencias turísticas y competitividad de los actores de la cadena de valor del turismo.

Que el programa ofrecido incluye encuentros presenciales en el municipio de Tenjo, sesiones virtuales sincrónicas, acompañamiento docente, materiales académicos, herramientas tecnológicas, seguimiento, evaluación y certificación de los participantes.

Que el Instituto verificó que la Universidad de Cundinamarca cuenta con capacidad jurídica, académica, técnica, administrativa y operativa para cumplir las obligaciones derivadas del contrato.

Que, por tratarse de una contratación directa para la celebración de un contrato interadministrativo, no se aplicarán factores de puntaje o ponderación propios de un procedimiento competitivo, sin perjuicio del deber de verificar objetivamente la capacidad, idoneidad, experiencia y condiciones económicas de la entidad ejecutora.

Que el Instituto realizó un análisis comparativo de alternativas académicas presentadas por instituciones de educación superior con capacidad para desarrollar procesos de formación especializada.

Que la Universidad de Cundinamarca presentó una propuesta por valor de TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($37.500.000) para cincuenta (50) participantes y una intensidad académica de noventa y seis (96) horas.

Que la Universidad El Bosque presentó una propuesta por valor de CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($43.650.000) para cincuenta (50) participantes y una intensidad académica de noventa y seis (96) horas.

Que la Fundación Universitaria Cafam – UNICAFAM presentó una propuesta por valor de SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($70.000.000) para cuarenta y cinco (45) participantes y una intensidad académica de ochenta (80) horas.

Que el análisis comparativo permitió establecer que la propuesta presentada por la Universidad de Cundinamarca resulta conveniente desde el punto de vista técnico, académico, metodológico, institucional y financiero.

Que la conveniencia de la propuesta no se fundamenta exclusivamente en el valor económico ofrecido, sino en la calidad académica, la cobertura, la intensidad horaria, la metodología propuesta, la experiencia institucional y la relación existente entre las funciones misionales de la Universidad y el objeto contractual.

Que la relación jurídica proyectada tiene naturaleza contractual y conmutativa, toda vez que la Universidad de Cundinamarca asumirá obligaciones determinadas a cambio de una contraprestación económica a cargo del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Tenjo.

Que, por lo anterior, el negocio jurídico corresponde a un contrato interadministrativo y no a un convenio interadministrativo.

Que el objeto del contrato será: “PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS PARA EL

DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN, DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE UN PROCESO DE FORMACIÓN ESPECIALIZADA EN GESTIÓN TURÍSTICA ORIENTADO AL FORTALECIMIENTO DE LAS COMPETENCIAS Y LA COMPETITIVIDAD DE LOS ACTORES DE LA CADENA DE VALOR DEL TURISMO DEL MUNICIPIO DE TENJO".

Que el valor estimado del contrato asciende a la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($37.500.000), incluidos todos los costos directos e indirectos necesarios para su correcta ejecución.

Que el pago del contrato se realizará contra la ejecución efectiva y acreditada de las actividades académicas y la entrega de los productos previstos, previa verificación y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor designado por el Instituto.

Que mediante el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal se encuentra garantizada la existencia de recursos para respaldar la contratación.

Que, en consecuencia, se encuentra justificada la utilización de la modalidad de contratación directa para la celebración de un contrato interadministrativo con la Universidad de Cundinamarca, al configurarse la causal prevista en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar procedente la modalidad de Contratación Directa para la celebración de un Contrato Interadministrativo entre el INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE TENJO y la UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, identificada con NIT No. 890.680.062-2, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

La procedencia de esta modalidad se fundamenta en la naturaleza pública de las entidades contratantes, la relación directa existente entre las obligaciones contractuales y las funciones académicas, de educación continuada, extensión e interacción social universitaria de la Universidad de Cundinamarca, así como en su capacidad jurídica, técnica, académica, administrativa y operativa para ejecutar el objeto contractual.

ARTÍCULO SEGUNDO. – El objeto del contrato interadministrativo será: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS PARA EL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN, DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE UN PROCESO DE FORMACIÓN ESPECIALIZADA EN GESTIÓN TURÍSTICA ORIENTADO AL FORTALECIMIENTO DE LAS COMPETENCIAS Y LA COMPETITIVIDAD DE LOS ACTORES DE LA CADENA DE VALOR DEL TURISMO DEL MUNICIPIO DE TENJO".

El plazo de ejecución del contrato será hasta el treinta (30) de diciembre de 2026, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución establecidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO TERCERO. - El valor estimado del contrato interadministrativo asciende a la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($37.500.000), incluidos todos los costos directos e indirectos necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual.

El valor se encuentra respaldado mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **2026000367 del 15 de octubre de 2026**, expedido por un valor de **TREINTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($37.500.000)**, asociado al cumplimiento de la Meta de

Producto 132 del Plan de Desarrollo Municipal “Ahora es el Tiempo de Tenjo 2024-2027”, relacionada con la realización de procesos de capacitación dirigidos a operadores turísticos del municipio.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar la presente Resolución en el Portal Único de Contratación https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii

ARTÍCULO QUINTO. - La presente resolución rige a partir de su expedición y su aplicación es única y exclusivamente para los fines dispuestos en el presente proveído, en consecuencia, no ordena la contratación bajo la modalidad de contratación directa de ninguna otra necesidad con características similares a la del objeto a contratar

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA ROJAS GUTIERREZ
DIRECTORA GENERAL

Proyectó: Johana Marcela Calvo Laverde – Subdirectora de turismo
Revisó: Daniel David Rojas Hernández – Asesor Jurídico Contractual
Revisó: Camilo Fernando Rodríguez Otálora - Asesor Jurídico Externo
Aprobó: Diana Carolina Rojas Gutiérrez – Directora General